

11337 ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Industrial Barranquesa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de llantón de acero y la exportación de bridas de acero para tuberías.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Barranquesa, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de llantón de acero y la exportación de bridas de acero para tuberías, autorizado por Orden ministerial de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) y prórroga posterior.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Barranquesa S. A.», con domicilio en Berriozar (Navarra), avenida Berriozar, sin número, y NIF A-31.00993, en el sentido de cambiar en el punto 1.º de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1983 la fecha a partir de la cual entra en vigor la prórroga que se concede, siendo correcta la de 18 de febrero de 1984 y no la de 18 de febrero de 1983, que es la que figura.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1984), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11338 ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se amplía a la firma «Reig Martí, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de fibras, cables e hilados sintéticos y artificiales y la exportación de tejidos bordados, telas de punto y artículos confeccionados (ropa de cama, mesa, etc.).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Reig Martí, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de fibras, cables e hilados sintéticos y artificiales y la exportación de tejidos bordados, telas de punto y artículos confeccionados (ropa de cama, mesa, etc.), autorizado por Orden ministerial de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo). Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Reig Martí, S. A.», con domicilio en avenida Romeral, 4, Albalá (Valencia) y NIF A-46-077053, en el sentido de incluir en los productos de exportación los siguientes tejidos de fibras sintéticas continuas, que contengan el 85 por 100 o más en peso de fibras textiles sintéticas:

1. Tejidos diáfanos (poco tupidos) para ventanas (visillos), posición estadística 51.04.11.2.
2. Otros tejidos.

2.1 Tejidos, de anchura superior a 57 centímetros, posición estadística 51.04.25.

2.2 Fabricados con hilos de diversos colores, de anchura superior a 75 centímetros, P. E. 51.04.28.

2.3 Estampados, de anchura superior a 57 centímetros, posición estadística 51.04.34.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11339 ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Mecánica Bas, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras, alambres y manufacturas de piezas forjadas y la exportación de partes y piezas de helicópteros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecánica Bas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de barras, alambres y manufacturas de piezas forjadas y la exportación de partes de piezas de helicópteros. Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecánica Bas, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), Riumors, 12, y NIF A-17048475, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barra de aluminio aleado de 13 a 230 milímetros de diámetro en circulares y de 8 a 80 milímetros en poligonales, posición estadística 78.02.18.

2. Alambre de aluminio aleado de 4 a 13 milímetros de diámetro, P. E. 78.02.25.

3. Manufacturas de aluminio aleado (formas irregulares, piezas forjadas para su mecanización como bridas, bieletas, bases, soportes, etc.), P. E. 78.16.99.6.

4. Manufacturas de acero aleado (formas irregulares, piezas forjadas para su mecanización como bridas, bieletas, bases, soportes, etc.), P. E. 73.40.94.

5. Barra de acero aleado (circular) de 13 a 180 milímetros de diámetro y de 8 a 80 milímetros en poligona, P. E. 73.73.19.1.

6. Alambre de acero inoxidable de 4 a 13 milímetros de diámetro, P. E. 73.73.23.

7. Barra de acero inoxidable, redonda, de 13 a 150 milímetros de diámetro o de 8 a 80 milímetros en poligonal, posición estadística 73.73.33.1.

8. Alambre de acero aleado, de 4 a 13 milímetros de diámetro, P. E. 73.73.29.1.

Las calidades del aluminio que se importe serán:

ASGMD3 (nueva 6081).

AU2GN (nueva 2618A).

ASGM.

AUZGNT8.

AU4G1 (nueva 2024).

ASTC06.

AG3 (nueva 5052).

AG4 (nueva 5086).

ASTC03.

Las calidades del acero aleado que se importen serán:

15CDV6.

30NCD6.

30NCD18.

30NC6.

XC18S.

XC18S.

XC18F.

35NC6 (calidad nueva).

30CD12 (calidad nueva).

Las calidades del acero inoxidable que se importen serán:

Z15CN17.

Z10CNT18.

Z10CNT18.

9. Barra de nylon de 13 a 100 milímetros de diámetro, calides Rylsan poliamida o Ertalite, P. E. 39.01.99.2.

Tercero.—Los productos a exportar son: Partes y piezas sueltas para helicópteros.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporados de cada una de ellas, y consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otras Empresas transformadoras, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas, con especificación de sus concretas características, calidad y composición centesimal, los coeficientes de transformación de cada una de dichas primeras materias, así como las concretas cantidades necesarias en cada materia para la fabricación de cada producto exportar, según su tipo de diseño, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países, tanto de origen como de destino de la mercancía, serán Francia o países de origen francés.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Diez.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Once.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11340 ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se amplía y modifica a la firma «Pablo María Llonch e Hijos» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pablo María Llonch e Hijos», solicitando ampliación y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas a la exportación de tejidos, autorizado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), por Orden ministerial de 23 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pablo María Llonch e Hijos», con domicilio en Sabadell, Virgen de la Salud, 115, y NIF A-08120248, en el sentido de excluir en los productos de exportación los hilados de lana, de lana y sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otros fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Ampliar en el sentido de incluir en las mercancías de importación las siguientes:

Hilados de lana peinada, sin acondicionar, para la venta al por menor.

1. Crudos que contengan por lo menos el 90 por 100 en peso de lana peinada.

1.1 Sencillos, P. E. 53.07.02.1.

1.2 Torcidos o cableados, P. E. 53.07.08.1.

2. Los demás, que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de lana.

2.1 Crudos.

2.1.1 Sencillos, P. E. 53.07.02.2.

2.1.2 Torcidos o cableados, P. E. 53.07.08.2.

2.2 Los Gemás.

2.2.1 Sencillos, P. E. 53.07.12.

2.2.2 Torcidos o cableados, P. E. 53.07.18.

3. Que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de lana y pelos finos, P. E. 53.07.30.

4. Los demás que contengan un peso más del 10 por 100 de seda, borra de seda o borrilla de seda, P. E. 53.07.40.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), que ahora se amplía y modifica.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11341 ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Aceites Rías Baixas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja y aceite de girasol crudos y la exportación de aceite de soja y aceite de girasol refinados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceites Rías Baixas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja y aceite de girasol crudos y la exportación de aceite de soja y aceite de girasol refinados, autorizado por Orden ministerial de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 18 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aceites Rías Baixas, S. A.», con domicilio en avenida Guixar, 78, Vigo (Pontevedra), y NIF A-43027101.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11342 ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Fraymon, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, rodamientos y carcasas y la exportación de diafragmas, conjuntos cojinetes y de presión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fraymon, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, rodamientos y carcasas y la exportación de diafragmas, conjuntos cojinetes y de presión, autorizado por Orden ministerial de 4 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fraymon, S. A.», con domicilio en